LA TRIBUNA NACIONAL

SUPLEMENTO AL NUM. 209—Buenos Aires, Junio 23 de 1881.

LEGISLATURA PROVINCIAL

CÁMARA DE SENADORES

13ª sesion ordinaria del 18 de junio de 1881

Presidencia del señor Gonzalez Chaves

(Publicacion oficial)

(Sin correccion por parte de los señores Senadores)

SUMARIO—Asuntos entrados—Se resuelve pase á las Comisiones de Hacienda y de Legislacion reunidas, el proyecto de ley en revision, autorizando al Directorio del Ferro-carril del Oeste á prolongar la via fuera de los límites de la Provincia—Aprobacion sobre tablas de un proyecto de ley, en revision, acordando jubilacion al profesor D. Juan Mariano Lársen—Aprobacion del dictámen de la Comision de Hacienda en el proyecto de ley, en revision, autorizando al Poder Ejecutivo para estender la red del telégrafo del Estado.

Presidente
Acevedo
Achával
Alvear
Arauz
Barra
Bengolea
Cuenca
De la Fuente
Demaria
Dillon
Eizaguirre
Fernandez
Hueyo
Hernandez
Lezica
Marenco
Ortiz de Rozas
Roca
Uribelarrea
Vidal

AUSENTES
Con aviso
Ocampo
Torres
Sin aviso
Cardoso

En Buenos Aires, á 18 de Junio de 1881, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Senadores inscriptos al márgen, el señor Presidente declara abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de los asuntos entrados:

El señor D. Benjamin Manton solicita privilejio por diez años para establecer en la Provincia el sistema de intercambios telefónicos.

(A la Comision de Peticiones).

El Presidente de la Cámara de Diputados remite en revision, el proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo á prolongar el ramal al Pergamino del Ferro carril del Oeste, empalmándolo con el Central Argentino.

Sr. Presidente—Pasará á la Comision de Hacienda.

Sr. Hueyo—Me parece que este asunto corresponde á la de Legislacion.

Sr. Achával—Corresponde á la de Hacienda, porque se trata de una obra pública.

Sr. Hueyo—Permítame. No se trata de ninguna obra pública; se trata de un estudio simplemente, en que hay que consultar muchas cosas que corresponden á los principios de legislacion, por lo que creo que es á la Comision de Legislacion que corresponde este asunto. Y en apoyo de estas ideas puedo recordar lo que ha pasado en la Cámara de Diputados: ha sido la Comision de Legislacion la que ha despachado este asunto.

No es por que no quiera aceptar el estudio de este asunto que hago la observacion, pues como miembro de una Comision jamás me rehusaré á ello, sinó porque, segun el reglamento, no corresponde á la de Hacienda.

Sr. Presidente—La Cámara decidirá, despues de la lectura del Reglamento.

Sr. Secretario (leyendo)—Compete á la Comision de Hacienda: dictaminar en todo asunto relativo á Hacienda, Comercio, Obras Públicas, tierras, y á todo genero de industrias.

Sr. Achával—Como se vé, tratándose de una obra pública, en la que no hay ningun principio de legislacion comprometido, corresponde el asunto á la Comision de Hacienda.

Sr. Hueyo—Sírvase el señor Secretario leer lo que corresponde á la de Legislacion.

Sr. Secretario—Compete á la Comision de Legislacion: dictaminar en todo asunto relativo á la Legislacion Civil, Criminal, Correccional y Mercantil; á la Administracion de Justicia, á la Religion y á la Instruccion Pública.

Sr. Achával—Nada tiene que ver con el proyecto.

Si se negara la facultad del Poder Ejecutivo, ó de la Legislatura, ó del Directorio del Ferro Carril del Oeste para por sí solo hacer esta prolongacion de la via, entonces sí comprenderia que pasara el asunto a la Comision de Legislacion; pero en este caso nada tiene ella que estudiar: se trata de saber si conviene ó nó prolongar el ramal al Pergamino hasta empalmarlo con el Ferro Carril Argentino. Es lo único que tiene que estudiar el Senado.

Sr. Presidente—Si el señor Senador Hueyo insiste, se votará.

Sr. Hueyo—Insisto, y voy á fundar mi opinion.

Si se tratara simplemente de una obra proyectada en que hubieran de destinarse recursos para su construccion, comprenderia que este asunto fuera uno de aquellos que, segun el Reglamento, corresponden á la Comision de Hacienda; pero el punto en discusion es si debe la Legislatura legislar sobre la prolongacion de este Ferro-Carril, ó si este punto está resuelto ya por la legislacion actual, es decir, si las leyes existentes autorizan al Directorio del Ferro-Carril á prolongar la via sin resolucion legislativa, ó si es necesario una nueva ley ó disposicion de la Legislatura para que ese proyecto se lleve adelante. Este es el punto que ha dado orijen, puede decirse, á este proyecto.

Por consiguiente, parece claro y terminante que hay un punto de legislacion que la Cámara debe resolver; y nadie con mejor preparacion para ello que los miembros de la Comision de Legislacion. La de Hacienda podria informar sobre la conveniencia ó inconveniencia de una obra pública proyectada; sobre si se podria ó nó votar los recursos necesarios para llevarla á cabo; pero no es tan competente como la de Legislacion para resolver el punto legislativo que ha dado márgen á este debate.

Ya ve, pues, el señor Senador que tengo razon al sostener que este asunto corresponde á la Comision de Legislacion y no á la de Hacienda.

Y si yo estoy equivocado, lo estoy con la Cámara de Diputados, donde este proyecto ha sido estudiado y despachado por la Comision de Legislacion; mientras que el señor Senador no podria citar en apoyo de sus ideas sinó disposiciones del Reglamento, que no son aplicables á este caso.

Sr. Achával—Desearia que se leyese nuevamente el proyecto á ver si de lo que se trata es de saber si la Legislatura ó cual de los poderes públicos es el que está facultado para hacer este género de obras.

Sr. Hueyo—El proyecto no pone en duda eso

Sr. Achával—Como el señor Senador dice que de lo que se trata es de saber si el Poder Lejislativo ó el Poder Ejecutivo es el que debe autorizar la obra....

Sr. Hueyo—No señor; de lo que se trata es de saber si el Directorio del Ferro-Carril del Oeste está autorizado por las leyes existentes, ó si necesita una resolucion legislativa para prolongar la via ó hacer los estudios que esa operacion requiera. Esta es la cuestion; nó si la Legislatura tiene ó nó derecho para legislar, porque eso nadie lo puede poner en duda.

Sr. Presidente—Se vá á leer el proyecto.

El señor Secretario lee:

El Senado y Cámara de Diputados.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que permita la prolongacion del ramal del Ferro-Carril del Oeste al Pergamino, empalmándolo con el Ferro-Carril Central, si lo creyese conveniente.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecucion de esta ley, serán hechos por el Poder Ejecutivo con autorizacion de la Legislatura.

Art. 3º Comuníquese.

Sr. Achával—¿Quién pone en duda que es el Poder Legislativo el que está facultado para dar esta autorizacion al Poder Ejecutivo? ¿Lo pone en duda el señor Senador?

Sr. Hueyo—Yo no lo he puesto en duda ni....

Sr. Achával—Si hay alguien que desconozca esa facultad de la Legislatura, vendria bien que el asunto pasara á la Comision de Legislacion.

Sr. Hueyo—Parece que es al señor Senador que le conviene ponerla en duda; yo no la he puesto en duda ni un solo momento, porque nunca pongo en duda la superioridad de la Legislatura sobre los demás poderes públicos, dentro de la órbita constitucional, que conozco tan bien como el señor Senador.

Yo he dicho simplemente esto: que el origen de este proyecto de ley y la discusion que ha tenido lugar en la Cámara de Diputados, han tenido por base esto: saber si las leyes existentes autorizan al Directorio del Ferro-Carril del Oeste para hacer estos estudios sin nueva autorizacion de la Legislatura, ó si era necesario una nueva ley para practicarlos. ¿A qué Comision corresponde dictaminar en este asunto? Es materia de legislacion interpretar la ley existente.

Ademas, no se trata de prolongar un ferro-carril dentro de los límites de la Provincia de Buenos Aires, sinó fuera de ella, y es materia de estudiar la legislacion de las Provincias limítrofes y la de la Nacion, que deben estar en armonia para concurrir al resultado que se propone la Legislatura.

Repito que no es el deseo de eximirme del estudio de este proyecto,—cosa que jámas haré mientras ocupe un puesto en esta Cámara,—lo que me impulsa á hacer estas observaciones; es porque creo que el asunto corresponde á la Comision de Legislacion.

La Cámara podrá decidir; yo no tomaré mas la palabra sobre esto.

Sr Hernandez—Pido la palabra.

Es con el objeto de hacer mocion para que este asunto pase á las dos Comisiones reunidas: de Legislacion y de Hacienda. Creo que de esta manera se salvaria la dificultad.

(Apoyado.)

Sr. Hueyo—No hay necesidad. Eso podria hacerse si se tratara de un caso escepcional, ó si alguna de las Comisiones lo creyera conveniente.

Sr. Hernandez—El señor Senador, supone que no hay necesidad, mirando la cuestion del punto de vista en que él la coloca; pero tomándola yo bajo otro punto de vista, creo conveniente que pase á las dos comisiones.

Sr. Hueyo—Tiene perfecto derecho, pero no es sobre la base de mis argumentos.

Sr. Hernandez—No es sobre la base de los argumentos del señor Senador; es sobre la base de mi propio criterio. Y hago mocion para que pase á las dos comisiones reunidas.

Sr. Presidente—Se votará despues que se vote á qué comision corresponde.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Es con el objeto de manifestar, en apoyo de las ideas que ha sostenido el señor Senador Hueyo, este hecho, sobre el cual llamo la atencion de la Comision:—Cuando se dictó la ley general de ferrocarriles, no fué la Comision de Hacienda la encargada de estudiarla. ¿Porqué? Porque no se trataba de mandar construir un ferro carril, sinó de establecer las reglas generales á que han de subordinarse las vias férreas en su construccion y esportacion. Fué la Comision de Legislacion la que despachó este asunto. Y ahora no se trata sinó de hacer una ampliacion á la ley, en virtud de lo cual el Directorio del ferro-carril del Oeste está autorizado para prolongar los ramales de esa via dentro de los límites de la Provincia, en la forma que crea mas conveniente, disponiendo discrecionalmente de la mitad de la utilidades.

Pero se tropieza con esta dificultad. La ley que confiere al Directorio esa facultad discrecional de estender los ramales que crea conveniente dentro del territorio de la Provincia, no le faculta para salir de ella; y entónces esta nueva ley viene á decir: en caso que el Poder Ejecutivo crea conveniente (son los términos de la ley,) que se prolongue el ferro carril del Oeste fuera de la Provincia de Buenos Aires, para empalmarlo con el Central Argentino, queda autorizado para hacerlo.

Sr. Achaval—Permítame que le interrumpa.

Cómo nó?

Solo se trata de la conveniencia, nó de si hay ó no derecho.

Sr. Ortiz de Rozas—El derecho establece la ley, lo deja definitivamente reconocido en virtud de la ley. Sin la duda, no habria necesidad de que ésta se diese, porque entónces se sabria de antemano que, con arreglo á las leyes vigentes el Directorio del ferro-carril estaba autorizado para prolongar la via. Seria innecesaria la ley para prolongacion dentro de la Provincia, pero se reconoce que esa autorizacion es insuficiente para llevarla fuera de sus límites, y entónces viene esta ley á ampliar aquella. No se trata, pues, de autorizar la construccion de determinada via, sinó de una simple declaracion de la Legislatura, autorizando para que una obra pública de propiedad de la provincia se estienda fuera de su jurisdiccion.

Naturalmente que á esto habrá que agregar la concesion por parte de las Provincias de Santa-Fé ó Córdoba, segun por donde se lleve el ramal, porque nosotros no podemos, por esta simple ley, dejar salvados los tropiezos con que habrá de encontrarse la ejecucion de esta obra. Será cuestion de arreglarse con aquellos Gobiernos para que permitan el establecimiento del ferro-carril en sus territorios.

Creo haber demostrado, por estas consideraciones, que el estudio de este proyecto corresponde, por ahora, á la Comision de Lejislacion.

Cuando se trate de saber si es conveniente hacer el empalme en el Rosario, ó en el punto denominado Tortugas, ó en Villa María, ó en cualquiera otro: cuando se trate de aprobar la traza proyectada y votar los fondos, entonces, como ha dicho el señor Senador Hueyo, corresponderá á la Comision de Hacienda.

Sr. Achával—Ese proyecto no volverá mas á la Lejislatura, señor Senador.

Sr. Ortiz de Rozas—Ahí tiene el artículo por el cual se dice, que para la ejecucion de la obra, será necesario que se recaben los fondos y que la Lejislatura autorice el gasto.—Por consiguiente tendrá forzosamente que venir.

Sírvase el señor Secretario leer ese artículo.

Sr. Achaval—Sí señor, pero cuando ese proyecto vuelva, irá á la Comision de presupuesto.

Sr. Ortiz de Rozas—Vendrá á la Comision de Hacienda, por que entonces la Comision intervendrá en el asunto para saber si debe ó nó autorizarse la obra, si el trazado del camino es ó no conveniente, y otras muchas condiciones á que debe referirse la ley.

Pero, por ahora, es simplemente una autorizacion y nada mas.

Sr. Hernandez—Las mismas razones aducidas por el señor Senador Hueyo prueban la conveniencia de aceptar la mocion que he hecho.

El señor Senador divide el objeto de esta ley en dos partes. La primera tiene por objeto construir un Ferro Carril dentro de la Provincia; y eso no puede negar el señor Senador que forma parte de aquellas cuestiones que deben pasar al estudio de la Comision de Hacienda.

La segunda......

Sr. Ortiz de Rozas—Permítame el señor Senador que le haga una observacion que evitará una réplica de mi parte.

La parte del proyecto que se refiere al ramal del Pergamino, es completamente innecesaria. Viene ahí de mas, puesto que es una obra que está ejecutándose y que, por consiguiente, no tenemos para que ocuparnos mas de ella.

Sr. Hernandez—Y entonces, ¿qué Comision es la que debe decir que esa parte del proyecto viene de mas?

Sr. Ortiz de Rozas—No es necesario que lo diga ninguna Comision, basta que cualquier Senador lo indique.

Sr. Hernandez—Sin embargo, la Cámara de Diputados ha sancionado esa ley, y el señor Senador lanza esa escomunion contra el proyecto, diciendo que una parte de él está de mas. Y yo digo que una Comision del Senado es la que debe decir eso mismo.

Sr. Ortiz de Rozas—Me basta apelar al buen juicio del señor Senador, para hacerle presente que existiendo una ley por la cual el establecimiento de esos Ferro-Carriles dentros de los límites de la Provincia está confiado en su ejecucion á la Comision Directiva de esas obras, digo que es demás volver á decir lo que ya esté autorizado por una ley.

Sr. Hernandez.—Yo le digo al señor Senador, que por mucho cariño que tenga por mi propio juicio, tengo mucho mas por el de la Cámara de Diputados que ha sancionado este proyecto en esta forma; y no puedo sobreponer mi juicio al de ella. Necesito rendir ese tributo de respeto á la otra Cámara.

Sr. Ortiz de Rozas.—Perfectamente; pero es que la otra Cámara no ha dicho nada que no sea pertinente.

Si se lée atentamente el artículo á que hace referencia el señor Senador, se verá que solamente se recuerda el ramal del Pergamino, no para autorizar su construccion, porque ya está hecho, sino para decir que de ahí arrancará el empalme del otro Ferro-Carril.

Sr. Hernandez.—Decia señor Presidente, que ese proyecto viene dividido en dos partes esenciales, segun lo ha hechó notar el señor Senador Hueyo.

La primera es la construccion del ramal del Oeste al Pergamino, que el señor Senador dice que es innecesaria, pero que está consignada en la ley.

La segunda es la continuacion de la línea que ha de empalmar con el Central.

Entónces, pues, hay que invertir el órden de la cuestion.

Dice el señor Senador Rozas, que la Comision de Legislacion debe decidir primero la cuestion de derecho, y yo digo que no; digo que la Comision de Hacienda debe decidir primero sobre la cuestion de conveniencia, porque si no se pronuncia la conveniencia que habria para la Provincia en la prolongacion de esa linea ¿qué objeto habria en entrar á la cuestion de derecho?

Sr. Achával.—Ese es el error en que incurre el señor Senador: no hay ninguna cuestion de derecho.

Sr. Hernandez.—Pero admitiendo que la haya, digo que lo primero que hay que estudiar es la conveniencia de la construccion.

Y en este caso, señor Presidente, admitiendo que existiese la cuestion de derecho ¿qué resultaria de esto? La necesidad de que las dos Comisiones reunidas estudien la cuestion de la conveniencia y del derecho.

La naturaleza misma del asunto está indicando la conveniencia que hay en que se acepte la mocion que he hecho para que las Comisiones de Hacienda y Legislacion reunidas, estudien este asunto.

Sr. Achával.—¿Y quién pone en duda el derecho de la Legislatura para hacer esto?

Sr. Hernandez.—Pero como va á cruzar por el territorio de otras Provincias, es necesario el prévio consentimiento de éstas.

Sr. Achával.—La Legislatura tiene derecho perfecto para decretar estas construcciones.

Sr. Hernandez—Pero eso es materia de legislacion.

Sr. Achával.—Repito que lo que dispone este proyecto puede hacerlo la Legislatura: es un derecho evidente que tiene.

Sr. Ortiz de Rozas.—Yo creo que es mas conveniente que se resuelva que el asunto corresponde á una ú otra Comision, porque esto de mandar proyectos á dos Comisiones es para entorpecer su despacho.

Es muy difícil reunir en mayoría las dos Comisiones, y por consiguiente se retarda con esto el procedimiento que generalmente se sigue para la resolucion de los asuntos.

Sr. Hernandez.—Por lo ménos los precedentes del presente período legislativo no autorizan el juicio que el señor Senador acaba de manifestar, porque los asuntos que han pasado á dos Comisiones reunidas y de las que ha formado parte, en un caso, el señor Senador, y de las que he tenido el honor de formar parte yo tambien, ha despachado el asunto que se sometió á su estudio sin ninguna dificultad.

Sr. Ortiz de Rozas.—Para probar la inconveniencia de que dos Comisiones reunidas estudien un mismo asunto, basta decir que se necesitan seis miembros, mientras que para una se necesitan tres solamente. Y es mas fácil reunir tres que seis en un mismo lugar para ocuparse de una cosa determinada.

Por esto digo que es preferible que la Cámara encomiende este asunto á la Comision de Legislacion ó de Hacienda.

Sr. Hernandez.—La magnitud, la naturaleza y la trascendencia del asunto es tal, que no debe tomarse como razon de espediente: en este caso, la facilidad.

Es verdad que es mucho mas fácil que se reunan tres que seis; pero es verdad tambien que la naturaleza del asunto es tan importante, que si necesario fuere que veinte Senadores lo estudiaran, veinte se debieran reunir, aunque fuere difícil conseguir la reunion de ellos.

Sr. Demaria—Debe votarse primeramente la mocion del señor Senador Hernandez.

Sr. Alvear—La mocion para que este asunto sea estudiado por las dos comisiones es de órden.

Sr. Hueyo—Esa no es mocion de órden. Lo que corresponde que se vote primeramente es la resolucion del señor Presidente.

Sr. Demaria—¿Los que estamos por la mocion del señor Senador Hernandez, como vamos á votar?

Sr. Presidente—Votarán en contra de la proposicion de mandar el asunto á una Comision.

Sr. Achával—Se debe votar primeramente si este asunto pasa á la Comision de Hacienda.

Sr. Hernandez—El origen que ha tenido este debate, es el siguiente:

Habiendo propuesto el señor Presidente que este asunto pasára á la Comision de Hacienda y habiendo sido este destino objetado, el señor Presidente en cumplimiento de su deber abrió el debate sobre este punto, y la Cámara debe resolver.

Abierto el debate, se hace una mocion; esta mocion es la que se debe votar, y no otra cosa.

Sr. Hueyo—Para contestar al señor Senador, pido que se lea el artículo del Reglamento, que hace al caso.

¿Cuándo hay dudas, qué se hace?

Sr. Achával—La Cámara resuelve.

Sr. Hueyo—Entónces no puede haber otra mocion dilatoria. Debe votarse simplemente.

Sr. Achával—Unicamente en el caso que la Cámara resolviera que este asunto no pasára ni á la Comision de Hacienda, ni á la de Legislacion, entónces recien entraria á votacion la mocion del señor Senador Hernandez.

Sr. Hueyo—La Cámara debe resolver primero á que Comision debe pasar este asunto.

Despues vendrá la mocion del señor Senador Hernandez.

La indicacion del señor Senador no es pertinente.

Sr. Ortiz de Rozas—Lo que dispone el Reglamento es esto: que cuando se suscite duda sobre á que Comision pertenece un asunto, se consulte á la Cámara.

El señor Presidente ha resuelto que pase este asunto á la Comision de Hacienda; y si la Cámara desaprueba su resolucion, entónces vendrá la votacion.

Se lee el artículo 38 del Reglamento.

«Si al destinarse un asunto ocurriese duda acerca de la Comision que competa, la decidirá en el acto la Cámara.»

Sr. Hernandez—No se pone en discusion el destino que el señor Presidente ha dado á este asunto.

Sr. Ortiz de Rozas—En tal caso lo que habria que hacer es aceptar la mocion del señor Senador Hueyo para que este asunto pase á la Comision de Legislacion.

Sr. Hueyo—He observado que no corresponde á la Comision de Hacienda y entónces he sostenido que corresponde á la de Legislacion.

Sr. Ortiz de Rozas—Sin hacer mocion.

Sr. Hueyo—No es necesario, por que el Reglamento establece que la Cámara debe pronunciarse en este caso, diciendo si el Presidente ó yo tengo razon.

Sr. Presidente—Lo único que está en duda es á la Comision á que debe pasar este asunto.

La Cámara resolverá este punto por medio de una votacion.

Se va á votar si se pasa á la Comision de Hacienda.

Resulta negativa contra 5 votos.

Sr. Presidente—Si pasa á la Comision de Legislacion.

Negativa contra dos votos.

Sr. Achával—Ahora viene la mocion del señor Hernandez.

Sr. Presidente—Se va á votar si este asunto pasa al estudio de la Comision de Legislacion y de Hacienda.

Resulta afirmativa contra cuatro votos

El Presidente de la Cámara de Diputados remite un proyecto sobre marcas, sancionado por esa Cámara.

A la Comision de Legislacion.

El mismo remite un proyecto jubilando al Dr. D. Juan M. Lársen.

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

Hago mocion para que este asunto se trate sobre tablas.

En la Cámara de Diputados se han espuesto las razones que han hecho acreedor á este ciudadano á que se le acuerde esta jubilacion. Creo que él Honorable Senado, teniendo presente los méritos contraidos por este señor, debe sancionar este proyecto inmediatamente.

Desearia que los señores Senadores apoyaran esta mocion.

Varios señores Senadores—(Apoyado.)

Se vota dicha mocion, y es aprobada por 10 votos.

Se procede á votar si se trata ó no sobre tablas el asunto en discusion, y resulta afirmativa de diez votos.

Entra en discusion en general.

Sr. Arauz—Pediria que se leyera el proyecto.

Se lee:

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Concédese jubilacion al profesor don Juan Mariano Lársen con la suma de *cinco mil cuatrocientos pesos moneda corriente mensuales.*

Art. 2º Este gasto se imputará á esta ley, mientras no sea incluido en el presupuesto General, y será pagado de Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese etc.

Sr. Arauz—Desearia que el señor miembro informante me dijera qué sueldo ganaba este señor.

Sr. Eizaguirre—Ganaria lo que ganan todos los profesores de la Universidad.

Sr. Hernandez—Ocho mil pesos.

Sr. Eizaguirre—¡Qué ocho mil pesos! Tres mil seiscientos. Algo mas, quizá.

Sr. Arauz—Yo desearia saber positivamente la suma que ganaba.

Sr. Bengolea—No hay miembro informante de la Comision en este asunto; y no lo hay, porque no hay tampoco Comision que lo haya despachado.

Sr. Arauz—Continúo.

Solicitaba ese dato para poder formar mi juicio, por que particularmente se me habia dicho que ganaba este señor, que se trata de jubilar, mucho menos de lo que este proyecto le asigna.

Esta circunstancia llama mi atencion, por que me parece bastante original que venga á dársele como jubilacion, mayor cantidad que aquella que gozaba en el ejercicio de sus funciones.

Esta era la razon por que habia pedido se me indicara positivamente el sueldo que ganaba este profesor, cuando se encontraba desempeñando su aula.

Hé querido manifestar esto. Veamos ahora lo que resulta.

Sr. Eizaguirre—De todos son conocidos los servicios del señor Lársen; y para recompensarlos, no haria demasiado la Provincia acordándole aunque fuese diez mil pesos.

Sr. Arauz—¿De jubilacion?

Sr. Eizaguirre—Sí, señor.

Sr. Arauz—Puede ser.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

El haber querido tratar este asunto sobre tablas, ha dado lugar á que los mismos señores que indicaron la conveniencia de proceder así, no puedan satisfacer una pregunta muy esencial, para que la Cámara pueda votar con conciencia.

Yo no desconoceré, seguramente, los méritos que ha contraido el profesor doctor Lársen, ni negaré la gratitud á que se ha hecho acreedor por sus buenos servicios en la Universidad de Buenos Aires; pero soy de opinion que toda pension ó jubilacion debe alcanzar cuando mas, al sueldo que ganaba el agraciado. Jubilacion que acuerde mas sueldo del que ganaba la persona á quien se va á jubilar, me parece que estaria completamente fuera de lo regular. Y aun cuando este señor sea muy digno de que se le recompense, es necesario no pasar sobre reglas tan elementales como esta.

Agregaré que en ninguna parte del mundo, (al menos no está en mi conocimiento que se proceda así), se ofrece frecuentemente el caso de que se dé jubilacion con sueldo íntegro. En la generalidad de los casos, no se dá mas de una tercera parte, una mitad, ó dos terceras partes.

Entre nosotros se ha hecho muchas veces escepciones. Se ha concedido sueldo íntegro á personas que solo habian prestado cinco ó seis años de servicios; y podria citar casos en que los descendientes de personas que solo habian servido cuatro años, obtuvieron pension del sueldo íntegro que gozaron sus causantes.

Pero, de todas maneras, seria absurdo, seria profundamente injusto dar á una persona, en calidad de jubilacion, un sueldo mayor del que ha gozado cuando desempeñaba sus funciones.

Yo, por esta razon, para salvar esta duda, que abrigo, sobre el importe del sueldo del señor profesor Lársen, pediria que la Cámara se sirviese reconsiderar su sancion anterior, y disponer que este asunto volviera á la Comision; para que ésta, al estudiarlo, inquiriera la remuneracion que ha tenido este señor, y pueda entónces suministrar los datos que los señores Senadores á quienes se han pedido, no han podido dar.

Hago mocion, pues, para que la resolucion de tratar este asunto sobre tablas sea reconsiderada.

Varios señores Senadores—Apoyada

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

Como el señor Senador Rozas, en el exordio de su último discurso, ha manifestado al Senado que los que han apoyado la mocion de tratar este negocio sobre tablas, y yo mismo, que la formulé, hemos procedido sin conocimiento del sueldo que ganaba el señor doctor Lársen, debo advertir que en esa mocion no iba envuelta la cuestion de la cantidad que ganaba y que debiera gozar como jubilacion este profesor, sinó simplemente la de tratar el proyecto sobre tablas.

Si el señor Senador ha querido formular un cargo al que hecho y á los que han apoyado la mocion anterior, por no conocer el sueldo que ha ganado la persona que se trata de jubilar, el mismo señor Senador que nos ataca está en las mismas condiciones de ignorancia del sueldo, y por consiguiente, bajo el peso del mismo cargo...

Sr. Ortiz de Rozas—Es que yo no he hecho mocion para considerar sobre tablas el asunto. Es el señor Senador quien la ha hecho, y quien debe suministrar los datos.

Sr. Bengolea—Sí, señor; yo he hecho la mocion.

Esa mocion no ha sido estemporánea: ha sido apoyada y sancionada con perfecta justicia, dados los méritos de la persona que se trata de jubilar.

En mi opinion, no tienen fuerza ninguna los argumentos del señor Senador Rozas. El Senado sabrá si merecen tomarse en consideracion.

El mismo nos ha dicho que, muchas veces, hasta la tercera generacion ha sido beneficiada por servicios prestados por sus causantes durante tres ó cuatro años solamente.

Entiendo que el señor doctor Lársen bien merece una escepcion, una distincion por parte de la Legislatura.

La recompensa de sus servicios está en la voluntad y en el deseo de todos.

¿Cuál de los hombres que hoy hacen el honor del pais y que se recomiendan por su ilustracion figurando con brillo en el foro y la medicina, no guarda gratitud hácia el doctor Lársen?

¿Cual de ellos no ha recibido las primeras inspiraciones de este profesor, para formar su jóven corazon y seguir el camino que le estaba trazado en la sociedad?

Estas han sido las razones que ha tenido en consideracion la Cámara de Diputados, que ha votado este proyecto por unanimidad.

Creo, pues, que la mocion del señor Senador Rozas no tendrá mas resultado que hacernos perder tiempo, porque siempre aparecerá la justicia de recompensar dignamente al profesor que ha servido tantos años, que ha desempeñado tantas cátedras y prestado inapreciables servicios como filólogo:—con una circunstancia favorable mas: que no ha presentado jamás el ejemplo de haber faltado á sus aulas. Entretanto, hay muchos profesores, tanto de medicina como de derecho, que no asisten á su clase sinó dos ó tres veces por semana.

Por consiguiente, los Senadores que hemos apoyado el proyecto de la Cámara de Diputados, debemos insistir en que se vote inmediatamente una jubilacion al profesor que ha servido tan cumplidamente durante treinta ó treinta y dos años consecutivos.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

He apoyado la mocion de que pase este asunto á Comision, en el deseo, señor Presidente, de que el Senado tome una resolucion justa y equitativa, para lo cual es necesario que forme su conciencia, teniendo como base los datos indispensables para conocer el asunto de que trata de ocuparse.

Es necesario, en efecto, saber con certeza cuál es la cantidad que este señor ganaba en el ejercicio de las funciones de profesor; porque, lo declaro, señor Presidente, por muchos que sean los servicios por él prestados, por muy relevantes que hayan sido, no podré dar mi voto en favor de su jubilacion, como no lo daré en favor de ninguna que importe mayor cantidad que el sueldo que se ha gozado.

Por consiguiente, creo que la Cámara haria bien, aún con el mismo objeto de conseguir lo que desea, en aceptar la mocion del señor Senador Rozas; porque quizá, como yo, habrá muchos otros colegas que estarán obligados á votar en contra, si este proyecto se trata sobre tablas.

Sr. Presidente—Deseo saber si la mocion de reconsideracion está apoyada. Tengan la bondad de ponerse de pié los señores Senadores que la apoyen.

Resulta rechazada, por mayoria contra ocho votos.

Sr. Arauz—Pido la palabra.

Me causará verdaderamente pesar, señor Presidente, ver que la Cámara tome una resolucion, en mi concepto muy inconveniente, que establezca un precedente que puede ser perjudicialísimo para los intereses generales del país.

Repito, señor, que, por muy relevantes que sean los servicios que una persona haya prestado, creo que el buen sentido aconseja que no se le prémie con mayor cantidad que aquella que obtenia como remuneracion de su trabajo.

He querido decir esto para salvar mi voto.

Sr. Bengolea—Pido la palabra.

El señor Senador Arauz nos dice que esto seria un mal precedente, que vendria á afectar las prácticas establecidas en casos análogos.

Sr. Arauz—Es contra todas las prácticas.

Sr. Bengolea—Yo creo que, tratándose de servicios especialísimos, en cuya categoria me felicito de poder poner los del Dr. Lársen, hay precedentes de muchísimo mas munificencia;—no ya acordando sueldos, sinó beneficios tan estraordinarios, que no tienen límites, por decirlo así. Quisiera que no se me pusiera en el caso de citarlos; no tendria inconveniente en hacerlo, pero no es del caso. Pero hay precedentes que autorizan á las Cámaras á hacer, en casos como éste, una escepcion á la práctica, sin que pueda tomarse como regla: es una escepcion.

Por esta razon votará por que se acuerde al doctor Lársen, esta jubilacion;—en vista tambien de que ha llegado á desempeñar hasta cuatro ó cinco clases á la vez, algunas de ellas sin remuneracion, sirviéndolas con una asiduidad matemática, por decir así.

Si estas no son razones poderosas, que nos obliguen á aceptar este proyecto en los términos en que viene de la Cámara de Diputados, yo no sé lo que se necesita!

Y al fin la cantidad no es tanta como parece, si se tiene en cuenta todos los beneficios que este señor ha hecho á nuestra sociedad.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Voy á hacer una escepcion á mi regla de conducta en materia de jubilaciones. Muy raras veces—tal vez no han pasado, en cinco años, de dos ó tres, he votado en favor de esas solicitudes, por que en todo ese tiempo no he encontrado otras que se hayan presentado apoyando su derecho en servicios *distinguidos* prestados al país, como lo prescribe la Constitucion.

En mi concepto, todas las demás han sido pensiones dadas por servicios ordinarios de mas ó menos duracion, pero que no salian de la categoria de los servicios ordinarios, que presta cualquier persona en el empleo ó profesion á que se dedique y que carecian, por consiguiente, del caracter de *servicios distinguidos.* En este caso no sucede así; indudablemente el doctor Lársen ha prestado, en el desempeño de su profesion, grandes servicios á la provincia: y yo me complazco en tener una oportunidad, votando por este proyecto, de demostrar á la Cámara que no es un espíritu sistemático de oposicion lo que me induce á votar generalmente contra las pensiones y jubilaciones, sino el cumplimiento de un deber que reputo ineludible y que está consignado, en términos categóricos, en nuestra Constitucion.

Pero desde ahora anticipo esto: no votaré sino por el sueldo íntegro de que actualmente goce el Doctor Lársen; no cree que debo ni pueda sentarse el pernicioso precedente de nos estralimitamos hasta el punto de acordar mayor sueldo á los jubilados que el que gozan cumplen sus obligaciones. Me parece que es completamente inaceptable y, como decia hace un momento, esto no se ve en ninguna parte del mundo. No hay ley de jubilaciones ¡que acuerde sueldo íntegro, por que no se ha creido nunca deber compensar á aquel que nada va á hacer con mayor remuneracion que aquel que tiene.......

Sr. Bengolea—Me permite?....

Sr. Ortiz de Rozas—Un momento, señor; no he concluido; despues....

Sr. Bengolea—Iba á observar al señor Senador que si las leyes no autorizan las pensiones con sueldo íntegro, los cuerpos que hacen las leyes pueden acordarlas. No es esto, una novedad.

Sr. Ortiz de Rozas—Y estas resoluciones se invocan, mas tarde, en favor, no de personas que tengan los méritos del Doctor Lársen, sino de personas que consiguen pensiones á que no tienen derecho, únicamente debido á la tenaz insistencia con que asedian personalmente á cada Senador y Diputado para solicitar su voto. No se puede dictar resoluciones de esta clase, sin establecer precedentes que despues se hacen ley; por lo mismo que no tenemos una ley que limite nuestra autoridad al respecto, debemos limitarla nosotros mismos con la práctica, no dando asidero á pretensiones escesivas que vienen invocando estos mismos precedentes.

Voy á votar, como he dicho, por el proyecto en general, porque creo que el Doctor Lársen será de las pocas personas que, con justo título, hayan obtenido una jubilacion de la Lejislatura; pero en particular, votaré en contra de la cantidad que se le asigna, proponiendo que se cambie por la cantidad de que actualmente goza, sea cual fuera, cinco mil quinientos pesos ó diez mil. Así, pues, en oportunidad, propondré esta formula: «Jubílase al Doctor Lársen con el sueldo íntegro de que actualmente goce.»

Sr. Presidente—Si nadie sigue con la palabra se votará en general.

Se vota y resulta aprobado.

Sr. Presidente—Está en discusion en particular.

Se lee el artículo 1º.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido que este artículo se vote por partes.

Se vota y es aprobada la siguiente parte del artículo: «Concédese jubilacion al profesor don Juan Mariano Lársen.»

Sr. Ortiz de Rozas—Ahora respecto á esta segunda parte, para el caso que sea rechazada la redacion de la Comision, propongo la siguiente: con el sueldo íntegro de que actualmente goza.»

Sr. Arauz—Pido la palabra.

He deseado tambien que se votase por partes, porque, á mas de estar conforme con la idea que ha espresado el señor Senador Rozas, y que yo iba á indicar, consecuente con las ideas que emití en la sesion anterior en que se trató sobre esta misma materia, he de ampliar esa mocion en este sentido: «con el sueldo íntegro de que goza y *por el término de diez años.*»

Sr. Presidente—Esa mocion se tendrá en cuenta oportunamente.

Va á votarse la segunda parte como viene de la otra Cámara.

Se vota y es rechazada contra seis votos.

Sr. Presidente—Se votará ahora la mocion del señor Senador Rozas: «con el sueldo íntegro de que actualmente goza.»

Sr. Eizaguirre—Que gozaba porque actualmente no tiene sueldo.

Sr. Bengolea—Hasta eso: no tiene ninguna cátedra; se las han quitado.

Sr. Ortiz de Rozas—En tal caso «con el sueldo de tres mil seiscientos pesos» que es el que corresponde á un catedrático de la Universidad.

Sr. Eizaguirre—La primera mocion es la que debe votarse.

Sr. Ortiz de Rozas—Pero como se dice que no tiene sueldo, viene esta duda: el señor Lársen ha tenido diferentes cátedras; habrá épocas en que haya regenteado dos ó tres.

Sr. Bengolea—Y hasta cuatro.

Sr Ortiz de Rozas—Y como se habla en tiempo pasado, no se sabria si el artículo se refiere á los últimos ó á otros anteriores; quedarán, pues, al arbitrio del Poder Ejecutivo designarlos, y creo que debe quedar este punto definido en la ley.

Por esta razon, pido que se fije el sueldo de tres mil seiscientos pesos.

Sr. Presidente—Se vá á votar la mocion del señor Senador Rozas.

Sr. Eizaguirre—Antes de esa mocion, hay otra: «con el sueldo íntegro de que gozaba.»

Sr. Ortiz de Rozas—Yo propuse: «de que actualmente goza,» pero como me dicen que no tiene sueldo ninguno, y como sé que ha gozado de distintos sueldos, creo que no podemos dejar el artículo en una forma vaga, porque no se sabria si se refiere á los últimos sueldos que haya tenido ó á los anteriores.

Sr. Eizaguirre—Se puede decir de *que gozaba últimamente* y está salvado todo.

Sr Presidente—Se votará la mocion del señor Senador Rozas.

Se vota y es desechada contra siete votos.

Sr Achával—Pido la palabra.

Propongo tres mil pesos.

(Apoyado).

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Quiero hacer notar lo siguiente: los unos pretendiendo dar al Dr. Lársen mas sueldo y los otros pretendiendo darle menos sueldo del que gozaba en su cátedra, van á dar lugar á que se acepte la mocion que acaba de hacerse para que se le asigne tres mil pesos, colocándole así en una condicion inferior á la de muchos maestros de escuela, á quienes se les ha jubilado y cuyas solicitudes ni ortografía traian, de donde se deducen los servicios que habrán prestado en la enseñanza.

Me parece que seria una impropiedad que la Legislatura rebajase al doctor Lársen á un nivel inferior al de esos maestros neófitos, á quienes con tanta liberalidad se les ha jubilado. Debe pues, jubilársele con el sueldo correspondiente á la categoria de su empleo y ese sueldo es de tres mil seiscientos pesos: es lo que ganan todos los catedráticos de la Universidad.

Yo no me esplico,—por qué no se han dado razones por parte de los señores Senadores que se oponen,—cual sea el motivo que tienen para negar al Doctor Lársen.....

Sr Bengolea—Los que estamos por que se le dé lo que le corresponde, queremos que se le dén cinco mil pesos, por que el mismo señor Senador acaba de decir que se han acordado jubilaciones á maestros que ni sabian poner su firma, puede decirse.

Sr. Ortiz de Rozas—En tal caso yo propongo esta fórmula: con el sueldo que le correspondia como catedrático de la Universidad.»

(Apoyada)

Sr. Achával—Mi mocion está apoyada.

Sr. Eizaguirre—Y esta tambien.

Sr. Achaval—Pido la palabra.

He hecho la mocion de que se le asigne tres mil pesos por que, como el Senado ha rechazado la de cinco mil cuatrocientos y tambien la de tres mil seiscientos, comprendo que su mente es darle menos de esas cantidades.

Sr. Bengolea—Se ha equivocado.

Sr. Achaval—Al menos yo he interpretado así la mente del Senado, y por eso he propuesto tres mil pesos.

Sr. Bengolea—No es ese el espíritu de los que hemos sostenido cinco mil cuatrocientos.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Voy á votar por la fórmula del señor Senador Rosas: me parece que la mente del Senado debe ser jubilar al doctor Lársen con el sueldo íntegro de que gozaba como catedrático de la Universidad.

Al menos es esa la idea que he tenido y por eso he votado en contra de la suma de cinco mil cuatrocientos pesos; estoy en contra de la indicada por el señor senador Achával porque me parece muy reducida.

Votaré, pues, por que se le jubile con el sueldo íntegro de que gozaba, y me parece que es lo mas que pueden hacer los poderes públicos: jubilar á un funcionario con el sueldo íntegro que tenia. El doctor Lársen lo merece por sus importantes servicios prestados: ha sido el maestro que ha ilustrado mas de una generacion con su nombre, con sus conocimientos, con su ciencia.

Pero para los Poderes Públicos hay una regla de la cual no pueden salir. Propóngase una pension graciable con la suma de cinco mil pesos y la apoyaré pero si se trata de jubilar á un empleado no podemos concederle mas del sueldo que tenia

En razon de estas dificultades que parecia me opuse á que se tratara con tanta precipitacion este asunto, votando por que no se considerara sobre tablas.

Repito que votaré por la mocion del señor Senador Rozas para que se le juvile íntegro de que gozaba.

Sr. Achával—Yo creo que no puede tomarse en consideracion la mocion del señor Senador Rozas, porque es idéntica á su mocion anterior, que ha sido rechazada.

Sr. Ortiz de Rozas—No ha sido rechazada.

Sr. Hueyo—Ni se ha votado.

Sr. Achával—El Senado ha tomado en consideracion la suma de tres mil seiscientos pesos, y esta suma es el sueldo que tenia últimamente el doctor Lársen. Por consiguiente, me parece que su mocion no puede tomarse en consideracion á menos que pida reconsideracion.

Sr. Hueyo—La fórmula es completamente distinta.

Sr. Presidente—Lo que está en discusion es la mocion del señor Achával.

Sr. Achával—Sí, señor; ha sido apoyada, y pido que se vote.

Se vota esta mocion, y es rechazada, contra cuatro votos.

Sr. Ortiz de Rozas—Ahora propongo, señor, esta otra fórmula, á ver si encuentra aceptacion en la Cámara: *con el sueldo íntegro que gozaba como catedrático de la Universidad.*

Sr. Achával—O sean 3600.

Sr. Hueyo—Esa es la fórmula aceptable: si son diez mil pesos los que ganaba que se le jubile con esa cantidad.

Sr. Achával—Es que son 3600 pesos.

Sr. Hueyo—Yo me felicitaria mucho que fueran 10,000 pesos.

Sr. Ortiz de Rozas—Entendiéndose que se refiere al último sueldo que ganaba.

Sr. Hueyo—Permítame el señor Senador que no lo acompañe en ese sentido, porque deseo que se jubile al señor Lársen con el sueldo mas alto que haya ganado.

La única limitacion que pongo es esta: no ir mas allá del sueldo que haya ganado este señor; pero que no se le ponga tampoco un sueldo menor; es decir, que se le ponga el sueldo máximum que haya ganado como catedrático.

Sr. Presidente—Cómo propone el señor Senador su mocion?

Sr. Ortiz de Rozas—*Con el sueldo íntegro que ganaba como catedrático de la Universidad.*

Se vota el artículo con esa agregacion y se aprueba por 11 votos.

Sr. Arauz—Ahora viene mi mocion: para limitar la jubilacion por diez años.

(No se apoya).

Los demás artículos, del proyecto se dán por aprobados.

Buenos Aires, Junio 14 de 1881—A la Honorable Legislatura de la Provincia.

Tengo el honor de adjuntar á Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley propuesto por el Gobierno Nacional para arreglar la deuda pendiente con el Banco de la Provincia.

Este proyecto debia haberlo sometido á Vuestra Honorabilidad al mismo tiempo que el Exmo. señor Presidente de la República lo remitia al Congreso, pero lo he demorado en el deseo de hacerlo acompañar inmediatamente de otro para consolidar la deuda de este Gobierno con el mismo Banco.

Eran dos proyectos que concurrian al mismo fin y que convenia que estuvieran ante la Legislatura á la vez, aun que se introdujeran por diferente Cámara, porque si bien nada se opone á que sean discutidos separadamente, hay un visible interés en que se pueda apreciar en conjunto el plan que encierran.

En cumplimiento de los solemnes compromisos que contraje con Vuestra Honorabilidad, me he preocupado con preferente atencion de reforzar la situacion del Banco y mejorar la condicion de nuestro medio circulante, para valorizarlo y procurar que llegue pronto, aunque sin violencia ni perturbaciones, á la convertibilidad efectiva.

Esta era una deuda de honor para la Provincia y para sus poderes públicos y una altísima conveniencia para sus intereses económicos y financieros, bien entendidos.

La depreciacion del medio circulante, no solo es la disminucion de la riqueza de un pais en proporcion al ménos valor de su moneda de uso comun, sinó que es el ágio como ley de sus cambios, que engendra el descrédito, por la inseguridad de todos los valores, la desmoralizacion, por la estension que toma éste y el empobrecimiento general, como resultado de este juego que todo lo absorbe y al cual todos concurren voluntaria ó involuntariamente.

El único padron relativamente fijo para los cambios, son las especies metálicas, y el pais que tenga una moneda que esté variando diariamente las relaciones con estas, y que sea gobernado por la especulacion, los temores ó las esperanzas, tiene al fin que hacer malos negocios.

Las sociedades no se enriquecen ni progresan sólidamente, en medio de oscilaciones tan perturbadoras de todo cálculo prudente.

Hay la preocupacion de que el papel inconvertible enriquece al pais: esto es un error funesto que debemos disipar de todos los espíritus. En la carencia de moneda propia, el papel ha hecho sus usos y ha permitido que obtengamos una parte de la riqueza que debiamos de adquirir, no porque era inconvertible, sinó porque en defecto de otro, era el único medio para facilitar nuestros cambios internos. A falta de un signo de valor fijo, un signo variable era una ventaja, pero la variabilidad, léjos de aumentar el beneficio, lo disminuia en parte.

Conservemos, pues, el papel moneda, para facilitar nuestras transacciones, pero quitémosle el inconveniente de su inconvertibilidad, que nos consume una parte de las mismas ventajas que nos proporciona.

Las naciones no viven aisladas, sinó en intercambio recíproco y constante, y ya se puede imaginar para quiénes serán las ganancias seguras entre dos naciones, de las cuales una tiene un padron fijo de valores y la otra un padron sujeto á todas las variaciones.

A ese órden de preocupaciones, y como consecuencia de la anterior, corresponde tambien la creencia de que la mayor suma de papel por nuestros productos, representa una mayor riqueza para el país.

Desde que esa mayor suma de papel no representa un mayor valor adquisitivo, como la liquidacion internacional se hace con relacion á las especies metálicas, la menor ó mayor suma de papel es indiferente, desde que no representa mayor valor que la suma metálica y ni aun favorece al gremio cuyos frutos van al exterior, porque este no puede prescindir de tomar las mercancias estranjeras que absorben la pretendida ganancia que ha creido obtener en sus productos.

La mayor suma de papel recibida por la libra de lana, se devuelve con usura en el mayor precio de la vara de paño.

Todo esto sucede aun sin tener en cuenta la influencia general de que he hablado antes, sobre todas las relaciones económicas que vienen en definitiva á dificultarlos y restringirlos.

Las graves consideraciones expuestas son las que han obrado en mi espíritu para proponer á la fijacion del valor de nuestro medio circulante y como condicion indispensable para ello, reforzar el Banco, á fin de que pueda cumplirse este deber, que impone el honor y aconseja la conveniencia.

Con la consolidacion de las deudas de los Gobiernos Nacional y Provincial, y ayudados por la creciente prosperidad del pais, creo que puedo asegurarse, sin temor de ser desmentido por los hechos que la conversion se verificará en un tiempo muchomas breve, que en el que hace algunos meses lo esperarian los mas ilusos optimistas.

Bien vale, pues, este resultado, cualquier sacrificio que debamos hacer, desde que solo sean de aquellos que se restan y se suman.

Además, no debeis olvidar que las ventajas á que renunciemos, son en favor del Gobierno Argentino, que es nuestro propio gobierno, que á todos nos ampara, y es el guardian de nuestra independencia, de nuestra riqueza y de nuestra prosperidad.

¿Qué vale, pues, que si por la ley de Setiembre del 76, debiamos recibir moneda efectiva, hoy recibamos en cambio de ella títulos del 4 por ciento, que representarán un valor menor por su cotizacion en la plaza?

¿Qué importa tampoco, que si teniamos asegurado un interés de 4 por ciento sobre la mitad de la deuda y de seis sobre la otra mitad, recibamos únicamente el primer interés y renunciemos al otro, que solo devengará tambien cuatro, despues de realizado un hecho futuro, que por causas fortuitas pudiera prolongarse mas ó menos?

¿Qué vale que renunciemos á las ventajas que esa ley acordaba á nuestro papel, al recibir el 50 por ciento de las rentas nacionales por su valor escrito y escluir todo otro papel moneda en la ciudad y provincia de Buenos Aires?

Todo esto es pequeño en presencia del gran resultado que nos proponemos alcanzar, que es concluir con la inconvertibilidad y el curso forzoso para la Nacion y para la Provincia en un periodo breve.

Y como si esto no fuese bastante, vamos á concurrir tambien á aumentar el monto de las entradas nacionales, que son nuestro propio tesoro, y á aumentar el crédito de la Nacion, que es nuestro mismo crédito.

¿Desde cuándo el Banco de la Provincia y vosotros, que lo gobernais, os presentariais como meros comerciantes, con la ganancia como único criterio?

No es este el espíritu que ha presidido á las relaciones que ha mantenido ese establecimiento con el Gobierno Nacional, ni el que ha inspirado vuestras resoluciones, cuando habeis mandado abrir sus arcas en los dias de conflicto para el tesoro general. El papel se declaró inconvertible por la primera vez, porque el Gobierno Nacional tuvo que disponer de los recursos del Banco, para sostener nuestra primera guerra nacional, despues de la independencia, y su emision se ha acrecentado siempre que la Nacion ha tenido necesidad de su concurso, y jamás el Gobierno Nacional ha sufrido un conflicto ó un momento difícil—con una sola y triste escepcion de que la Legislatura y el Directorio del Banco no son responsables,—sin que este establecimiento haya concurrido solícito á aliviar el conflicto ó salvar la dificultad.

El Banco, aunque provincial por su propiedad y por su legislacion, ha sido siempre eminentemente nacional por los servicios que ha prestado á la República, y este es el mejor timbre que podemos invocar en su favor los que cifrámos la mayor honra en ser Argentinos.

En esta misma ley de Setiembre del 76, el Banco no buscó asegurar ganancias en las ventajas á que hoy renunciaria, sinó neutralizando los malos efectos de la operacion que iba á llevar á cabo, para salvar el crédito de la Nacion, en vísperas de desaparecer.

La Legislatura y el Banco, que no solicitaron esa Ley, no tuvieron otro interés en aquella operacion que el que indicamos, y una y otra deben darse por satisfechos por haber concurrido tan cumplidamente á ese patriótico resultado en honor y utilidad de todos.

Hoy, pues, al modificar ese contrato, debemos conformarnos con que las nuevas estipulaciones nos den la cooperacion posible para destruir radi-

calmente esos efectos con el restablecimiento de la conversion.

No seria justo que la Nacion nos negase los medios para esto, desde que estuvieran á su alcance, ni prudente que nosotros renunciáramos á ellos; pero la Nacion nos dá lo que puede dentro de sus recursos, y aceptándolos, con lo que la Provincia puede hacer, llegaremos al resultado anhelado, sin violencias y sin medios artificiales.

Yo habria deseado un concurso mayor, si esto hubiera sido posible, pero no lo es y es inútil pedirlo; debemos satisfacernos con lo que se nos ofrece, que unido, como digo, á nuestros propios medios es suficiente para el fin que tenemos en vista.

Los fondos públicos que se nos proponen, aunque de bajo interes, nos dán un valor negociable que nos proporcionará recursos, que no podrá ofrecernos una simple inscripcion en los libros del Banco, que es todo lo que hoy representa la deuda del Gobierno Nacional.

Estos títulos, incluidos en la deuda pública, tienen asegurada la regularidad de su servicio, que es otro recurso, que aunque de menos importancia, no deja de serlo, sin embargo.

La conversion, librada á la prudente discrecion del Banco, aleja toda perturbacion que una operacion violenta pudiera traer.

El uso de la emision nos puede compensar en parte los intereses perdidos, sin que la nacion tenga que pagar por eso un solo peso, lo que es tambien una ventaja para nosotros, porque esas rentas nacionales que se economizan se invertirán en beneficio comun.

En fin, la continuacion de la circulacion de los billetes del Banco de la Provincia en todas las oficinas nacionales de la República, por su valor en plaza, si bien es un favor que está concedido sin compensacion alguna, á monedas extranjeras, no deja por eso de ser una ventaja positiva para el Banco de la Provincia y debemos reconocerlo honradamente.

Permitidme que, como última consideracion, os recuerde, que desde que este proyecto, si se convierte en ley, está destinado á aproximar el dia de la reapertura de la oficina de cambio, no debeis alejar un hecho de esta magnitud por consideraciones secundarias, renunciando á uno de los mas honrosos títulos que podeis invocar para la consideracion pública.

Confío en que V. H., meditando detenidamente las bases adjuntas é inspirándose con alto y patriótico criterio en los grandes intereses á que vá á servir este proyecto, ha de encontrar razones bastantes para no negarle su sancion.

Dios guarde á V. H.

DARDO ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.
CÁRLOS D'AMICO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de DD. etc.

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo de la Nacion para celebrar un arreglo con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires sobre las bases siguientes:

1ª El Poder Ejecutivo emitirá la suma de diez y seis millones de pesos fuertes en fondos públicos del 4 0/0 de renta anual y uno por ciento de amortizacion acumulativa por sorteo y á la par. Estos fondos serán entregados al Banco de la Provincia de Buenos Aires en pago de toda la deuda que la Nacion reconoce á aquel establecimiento.

2ª El servicio de la renta y amortizacion de los fondos se á hecha trimestralmente por el Gobierno de la Nacion en oro.

3ª El Banco de la Provincia retirará de la circulacion toda la emision garantida por la Nacion en el tiempo y forma que mas le convenga, pero la entrega de los fondos queda sujeta á lo dispuesto en las bases siguientes.

4ª Sancionada esta ley por el Poder Ejecutivo entregará al Banco de la Provincia la cantidad de siete millones de los fondos que se mandan emitir por la base primera.

5ª El dia que el Banco convierta sus billetes á la par recibirá otros cuatro millones, y seis meses despues que la conversion se haya efectuado sin interrupcion dentro de cuyo plazo los tenedores de billetes garantidos por la Nacion deberán efectuar su conversion si así les conviniese, recibirá los otros cinco millones. Los fondos llevarán el cupon correspondiente á las fechas en que el Gobierno deba verificar las entregas.

6ª Durante tres meses despues que deba tener efecto esta ley, las administraciones nacionales continuarán recibiendo los billetes del Banco de la Provincia en la forma actual; es decir, un cincuenta por ciento en billetes del Banco por su valor escrito y durante los tres meses subsiguientes, ese cincuenta por ciento será reducido á veinticinco, de modo que á los seis meses de celebrado el arreglo á que se refiere el artículo 1º las Administraciones de Rentas Nacionales solamente recibirán los billetes del Banco de la Provincia por su valor en plaza.

7ª Queda derogada la ley de 25 de Setiembre de 1876.

Artículo 2º Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán imputados á la misma.

Artículo 3º Las disposiciones contenidas en esta ley producirán todos sus efectos desde la celebracion del contrato á que se refiere el artículo 1º.

Artículo 4º Comuníquese.

Sr. Presidente.—Pasará á la Comision de Hacienda.

Sr. Ortiz de Rozas.—Pido la palabra.

Voy hacer mocion para que se imprima este proyecto antes de ser despachado por la Comision, y se reparta á los señores Senadores para que vayan estudiándolo á la par de la Comision.

Es un acto gravísimo, sobre el cual conviene que todos los señores Senadores traten de tener una opinion muy madura, para traer en seguida su juicio bien formado al Senado.

Hago mocion, pues, en el sentido de que se publique este proyecto y reparta á los señores Senadores.

(Apoyado.)

Sr. Presidente.—Estando apoyada, así se hará. No hay necesidad de votacion.

Senado de Buenos Aires.

Junio 18 de 1881.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara de Senadores que tengo el honor de presidir, ha resuelto en sesion de esta fecha, dirigirse á V. H. manifestándole que en virtud de los perjuicios y recargos que imponen á la industria pastoril, única fuente de riqueza pública de esta Provincia, los derechos de exportacion, cree muy adecuado que el Poder Ejecutivo se dirija á los Honorables señores Senadores, representantes de la Provincia de Buenos Aires en el Congreso, manifestándoles la conveniencia que habria en que proponiéndose la reforma del artículo constitucional de acuerdo con el artículo 30, se consignára espresamente la necesidad de reformar completamente el artículo relativo á los derechos de exportacion, que una Convencion *ad hoc* introdujo en nuestro código Fundamental, en virtud de exigencias impuestas al Erario público por la guerra del Paraguay.

Cuando en 1860 se reformó por primera vez la Constitucion Nacional, se estableció en el artículo 4º y en el inciso 1º del artículo 67 que los derechos de exportacion solo subsistirian hasta 1866 en cuya época cesarian como impuesto nacional, no pudiendo serlo provincial.

Comprometida la República antes de ese término en una guerra nacional, fué necesario dejar subsistir ese impuesto, como lo hizo la Convencion convocada á ese solo objeto.

Cree esta Cámara que habiendo desaparecido completamente las causas que motivaron la continuacion de esos derechos, su supresion seria de gran conveniencia para la industria de la Provincia, y que el modo de llegar á ese resultado seria el que así lo esprese el Soberano Congreso Nacional al declarar la necesidad de la reforma.

Dios guarde á V. E.

José Hernandez.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Un artículo del Reglamento me impone el deber de fundar brevemente este proyecto.

El proyecto de minuta de comunicacion que tengo el honor de presentar á la consideracion de la Cámara, tiende á obtener, por medio de los Senadores que representan la Provincia de Buenos Aires en el Congreso, que, hoy que se ha presentado á aquel cuerpo un proyecto de reforma de la Constitucion Nacional, se consigne de una manera clara y espresa la necesidad de la reforma del artículo 67, que impuso los derechos diferenciales, ó los derechos de exportacion.

Ninguno de los Estados de la Nacion Argentina está tan interesado en la supresion de esos derechos como la Provincia de Buenos Aires. Por el contrario, aun hay Estados que sostienen el principio de que los derechos de exportacion son útiles y convenientes para su industria.

Buenos Aires no se halla en ese caso, y es ella quien debe tomar la iniciativa para la supresion de estos derechos de exportacion, por que ella tomó tambien esa iniciativa en 1860, cuando se estableció que solo durarian hasta 1866.

La minuta de comunicacion dice al Poder Ejecutivo que hay conveniencia en que manifieste esto á los Senadores que la Provincia tiene en el Congreso, no haciéndolo á los Diputados, por que creo, interpretando el espíritu de nuestra Constitucion, que estos representantes de la Provincia en el Congreso Nacional, no son tales representantes de la Provincia, sino de meros distritos federales, entre tanto que los Senadores son los que representan á esta entidad política llamada Buenos Aires.

Por eso dice la Constitucion Nacional: «El Congreso Nacional se compone de Diputados elejidos por el pueblo de la Nacion y de dos Senadores por cada Estado. Las relaciones políticas, pues, entre el Estado y sus representantes en el Congreso no pueden establecerse sino con los Senadores de la Provincia.»

Creo suficiente lo dicho para fundar esta minuta de comunicacion, que espero someterá el señor Presidente al estudio de una Comision.

Apoyada, pasa á la Comision de Negocios Constitucionales.

Se dá lectura del siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY

Art. 1º—Autorízase al P. Ejecutivo para invertir hasta la suma de cinco mil pesos moneda corriente en hacer los estudios y presupuestos para la construccion de tres edificios destinados á la fundacion de Escuelas de Agronomía en el Norte, Oeste y Sud de la Provincia.

Art. 2º.—Cada uno de estos edificios deberá tener capacidad para cien alumnos cuando menos.

Art. 3º.—Abrese un crédito suplementario á la partida eventuales de Gobierno, por la cantidad de cien mil pesos moneda corriente al que se imputará el gasto que autoriza esta ley.

Art. 4º.—Comuníquese, etc.

José Hernandez.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Pocas palabras tengo tambien que decir su apoyo de este proyecto: sus conveniencias salta á la vista de mis honorables colegas, á quienes pido se sirvan prestarle el apoyo correspondiente para que pase á comision.

La Provincia necesita fundar este género de escuelas, por que en esto está su fuente única de riqueza; y, en el movimiento de progreso y de desenvolvimiento de nuestros elementos de prosperidad que llevamos, deben los Poderes Públicos cooperar á ese desarrollo, creando si es posible, una generacion nueva de hombres inteligentes.

Es por esto que he presentado este proyecto para la fundacion de tres escuelas de agronomía en los tres puntos principales de la provincia: Centro, Oeste y Sud.

He dicho.

Apoyado pasa á la Comision de Hacienda.

Se pasa á la órden del dia con la consideracion del siguiente despacho.

Buenos Aires, Junio 13 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Hacienda ha tomado en consideracion el siguiente proyecto de ley pasado en revision por la H. Cámara de Diputados, y por las razones que espondrá el miembro informante, tiene el honor de aconsejar al Senado su adopcion

Dios guarde al Senado.

Juan Ortiz de Rozas—Belisario Hueyo.

PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para la contruccion de las siguientes líneas telegráficas:

1º. De Ayacucho al pueblo Necochea, con oficina en San José de Balcarce y Lobería.

2º. De San José de Balcarce al pueblo Mar del Plata, en el partido de Pueyrredon.

3º. De Junin á Lincoln.

4º. De 9 de Julio á San Cárlos.

Art. 2º. Déjanse sin efecto las construcciones de la tercera línea telegráfica, ordenada por ley de 27 de Diciembre de 1875.

Art. 3º. Son aplicables á las líneas mandadas construir por esta ley, los artículos 3º., 4º. y 5º. de la ley á que se refiere el anterior.

Art. 4º. El Poder Ejecutivo mandará construir estas líneas, tan luego como los recursos públicos lo permitan. Este gasto se hará de rentas generales.

Art. 5º. Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Está en discusion en general.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

La mayoría de la Comision de Hacienda ha estudiado este proyecto y no ha trepidado en aconsejar á la cámara que le preste su aprobacion, por que se trata de obras públicas de la mayor importancia para la provincia de Buenos Aires.

Estamos empeñados en prolongar cuanto sea posible nuestras vias férreas, y ellas deben ser acompañadas tambien del hilo telegráfico, que se une con la locomotora en el camino del progreso: ambos se vinculan estrechamente, y son indispensables para el desarrollo comercial y político de un pueblo.

Esta ley, señor Presidente, modifica en parte la que ha sido sancionada anteriormente por la Lejislatura: la modificacion consiste en suprimir algunas de las líneas que se mandaba construir. El artículo 1º. de la ley del año 75 establecia el arranque de una de las líneas telegráficas de Dolores á la Laguna de los Padres, y por este proyecto se le dá otra direccion.

Otro de los artículos establecia que las construcciones debian hacerse bajo la direccion del ferro-carril del Oeste.

El artículo 4º fijaba el precio de los telégramas.

El 5º la distancia de cuatro leguas para el transporte á domicilio de los despachos telegráficos.

Estas son las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados á la ley existente.

Comopestas disposiciones, no son imperativas, puesto que se establece que el Poder Ejecutivo hará estas construcciones á medida que los recursos se lo permitan, la Comision no se ha detenido tampoco en este punto, porque ha creido que debia dejarse esto al criterio del Poder Ejecutivo.

Ademas, debo manifestar que la Comision ha consultado al señor Ministro de Hacienda quien nos ha dicho que el Poder Ejecutivo estaba del todo conforme con este proyecto.

He dicho.

—El proyecto se aprueba en toda sus partes, sin observacion alguna.

Sr. Barra—Me parece que la hora es avanzada. Las sesiones han sido muy largas, la privada y la pública. Hago, pues, mocion para que se levante la sesion.

—Habiéndose suficientemente apoyado se vota esta mocion y resulta aceptada por afirmativa general.

—Se levanta inmediatamente la sesion,—siendo las 5 y 20 p. m.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACION

En la Secretaría del Ministerio del Interior, se recibirán propuestas para la provision de cincuenta mil traviesas de madera dura para la prolongacion del Andino, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 2º de la ley de Obras Públicas y las siguientes bases.

1º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado con la firma del proponente ó proponentes y serán acompañadas de un documento en que conste haberse efectuado el depósito en el Banco Nacional de mil pesos fuertes en billetes de curso legal á la órden del Gobierno nacional, segun lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Obras Públicas.

2º Las propuestas se entregarán al escribano del Gobierno nacional hasta el dia 30 de Junio de 1881, á las 3 p. m., dia y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que quieran asistir al acto.

3º Todas las traviesas serán de madera dura, quebracho ó urunday, bien rectos, de seccion rectangular, sin altura y de caras perfectamente planas.

4º Las dimensiones típicas de las traviesas, serán: dos metros setenta centímetros (2m 70) de largo; veinte y cuatro centímetros (0m 24) de ancho y doce centímetros (0m 12) de espesor.

5º Se admitirá una tolerancia de cinco centímetros (0m 05) en el largo, dos centímetros (0m 02) en el ancho y un centímetro (0m 01) en el espesor, así como los que presenten una curvatura cuya flecha medida normalmente á cualquiera de las caras laterales no esceda de seis centímetro) (0m 06). Se sobreentiende que las medidas establecidas deben tomarse libres de samago ó albura.

6º La tolerancia á que se refiere el artículo anterior, solo será aplicable á un número de traviesas que no esceda del 20 op en cada entrega, es decir, que el ochenta por ciento deberá ser de las dimensiones típicas que se establecen en el artículo cuarto.

7º Las traviesas serán entregadas por el empresario en la estacion del ferro-carril Central Argentino en el Rosario de Santa Fe, donde se efectuará la clasificacion y recibo de los que se hallen dentro de las condiciones de contrato, por el empleado ó empleados del Gobierno, encargados al efecto por el Director de las obras de prolongacion.

8º Serán de cuenta del empresario todos los gastos en peones que origine la clasificacion y carga de las traviesas en los wagones del Central Argentino.

9º Toda traviesa que presente rasgadura ó signo de putrefaccion, ó que no esté en las condiciones determinadas en el contrato, será rechazada sin accion á reclamo alguno.

10 Toda traviesa rechazada será sacada inmediatamente del recinto de la estacion del Central Argentino por cuenta del empresario, y en caso de no verificarlo en el término de las veinticuatro horas siguientes á la en que tuvo lugar el rechazo, el encargado de la clasificacion y recibo, tendrá el derecho de hacerlos sacar por cuenta del empresario, ó de inutilizarlos de modo que no puedan servir para la via.

11 Las traviesas que tengan dimensiones mayores que las indicadas en el inciso 2º pero que satisfagan á las demás prescripciones del contrato, podrán admitirse al mismo precio que las de contrato, siempre que tengan aplicacion conveniente á juicio del director de los trabajos.

12 Las traviesas se entregarán en seis periodos y en las cantidades siguientes:

1ª	entrega	3000	traviesas.
2ª	«	7000	«
3ª	«	10000	«
4ª	«	10000	«
5ª	«	10000	«
6ª	«	10000	«

Su primera entrega debia verificarse dentro de los treinta dias de la fecha de la aprobacion del contrato y las siguientes mensualmente, de modo que el total deberá quedar entregado en un plazo de seis meses desde la fecha de la aprobacion del contrato.

13ª. Si el empresario no entregase mensualmente ó en cada periodo, el número de traviesas que se indica en el precedente artículo, abonará por cada traviesa que falte y por cada dia de retardo, un centavo fuerte de multa—Queda entendido que no podrá el empresario completar el número de traviesas que le falte de una cualquiera de las entregas, antes de haber verificado la entrega total de las que corresponden al periodo siguiente.

14. Si el empresario no entrega mensualmente el número de traviesas fijado como mínimo, el Director de las obras de prolongacion podrá adquirirlas en donde las hubiese en las condiciones del contrato, por cuenta de dicho empresario y hasta la concurrencia de su obligacion, usando al efecto del depósito de garantía, así como del diez por ciento retenido sobre cada pago, con arreglo á la ley de obras públicas, sin perjuicio de la multa establecida en la base anterior y de la accion por daños y perjuicios á que hubiere lugar.

15. Los proponentes indicarán el precio de cada traviesa en peso fuerte de curso legal (billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires) en cuya moneda se verificarán los pagos.

16. El proponente á quien se adjudique esta licitacion, deberá depositar en la sucursal del Banco Nacional en el Rosario de Santa-Fé á la órden del Director de las obras de prolongacion, Ingeniero Guillermo Villanueva, la cantidad de cinco mil ps. fuertes en billetes de curso legal, lo que quedará como garantía del cumplimiento del contrato y no podrá ser retirado hasta estar cumplidas las obligaciones en él estipuladas—Dicho depósito deberá ser ademas reintegrado cada vez que sea ocupado en todo ó en parte, en uso de la facultad espresada en la base 14.

17. El pago de las traviesas recibidas se verificará mensualmente del 5 al 10 de cada mes, en la Tesorería de la Administracion del Andino, en Rio Cuarto, de conformidad con el certificado que espidan los encargados de la recepcion por las entregas del mes anterior, con el visto bueno del Inspector, prévia la liquidacion con arreglo á las condiciones del contrato, lo que prescribe la Ley de Obras Públicas y la correspondiente órden de pago del Director de las obras de prolongacion.

18 Terminado el contrato y efectuada la liquidacion correspondiente, el empresario tendrá derecho á exigir la devolucion del diez por ciento retenido y la cantidad depositada en la sucursal del Banco Nacional, descontando las sumas que con arreglo al contrato se hayan deducido por multas.

19. No se tomará en consideracion las propuestas que se presenten sin los requisitos indicados ó que se aparten de estas bases, ni se admitirá esplicacion ni rectificacion alguna, verbal ó escrita, una vez abierto el primer pliego de las propuestas presentadas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1881.

v 30 j. *El Secretario.*

AVISO MUNICIPAL

MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones por ser solicitadas en compra á perpetuidad: y por sesenta dias, á los últimos propietarios para que saquen los restos de propios ó estraños que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo; la municipalidad en conformidad con el art. 30 del Reglamento de Cementerios procederá sin mas trámites á que se trasladen al Osario General: debiendo correr ambos términos á la par.

G. N. C. Decto. número 1719 Las sepulturas 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª número 9, 4.ª 5.ª 6.ª número 10, y 1.ª 2.ª 3.ª número 11 1.ª 2.ª 3.ª número 11 de la seccion entierro general, están vencidas. Del número 9. La 1ra. fué comprada por D. Pedro Moss, en 1ro de Octubre de 1867, por cinco años: La 2da. lo fué por don Angel Gambeta en 26 de Febrero de 1868, por cinco años: La 3ra. lo fué por don Agustin Barilo en 12 de Febrero de 1867, por cinco años: La 4ta. lo fué por don Serafin Jamil en 17 de Febrero de 1868, por cinco años: La 5ta. lo fué por don Susan Hollovan en 27 Febrero de 1868, por cinco años y la 6ta lo fué por don Domingo Guerrisde en 27 de Mayo de 1873, por cinco años. Del número 10, la 4ta. fué comprada por don Carlos Avares en 27 de Febrero de 1868, por cinco años: La 5ta. lo fué por don Manuel C. Nega en 27 de Agosto de 1866, por cinco años y la 6ta. lo fué por don Andrés Cerdeira en 23 de Agosto de 1871, por cinco años. Del número 11. La primera fué comprada por don Cárlos Lisignaba en 27 de Febrero de 1867, por cinco años: La 2da. lo fué por don Agustin Castañeles en 28 de Febrero de 1868, por cinco años y la 3ra. lo fué por don José García en 3 de Enero de 1866 por cinco años.

Buenos Aires, Junio 9 de 1881.

T. Acevedo Belgrano.

j. 10. v. 10 jl. j9

AVISO DE LICITACION

DE LAS

OBRAS DE SALUBRIDAD DE BUENOS AIRES

La Comision Directiva de las Obras de Salubridad, autorizada por decreto del Gobierno Nacional de 24 de Diciembre próximo pasado, llama á licitacion para la continuacion de las obras de desagües provisorios de agua en el radio marcado por la ley de la provincia de Buenos Aires de 9 de Setiembre de 1876, con sujecion al presupuesto sancionado por la ley de 8 de Noviembre de 1878, bajo las bases siguientes:

1ª Las propuestas deberán ser presentadas hasta la 1 p. m. del dia 30 de Julio del presente año, en la Secretaría de la Comision, debidamente cerradas, lacradas y selladas, para ser abiertas el mismo dia en presencia de los interesados ó sus representantes.

2ª Los licitantes deberán acompañar á sus propuestas un recibo del Banco Nacional, ó de la Tesorería General, por valor de cincuenta mil pesos fuertes (pfs. 50,000) depositados en garantía de la seriedad de los compromisos que se contraigan, de acuerdo con el artículo 10 de la ley de Obras públicas. Una vez aceptada cualquiera de las propuestas, el proponente de acuerdo con el artículo 23 de la misma ley, dará una fianza á satisfaccion de la Comision, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos fuertes, la que podrá ser reemplazada por un depósito en el Banco Nacional de igual suma en dinero ó en fondos públicos Nacionales al precio corriente en plaza.

3ª Los contratistas tendrán la obligacion de recibir de la Comision todo el cemento y ladrillo que ella le entregue para ser empleado en las obras, á razon de veinte pesos fuertes el millar de ladrillos y treinta y dos pesos fuertes los mil y diez y seis kilógramos (1016 k) de cemento equivalente á la tonelada inglesa, debiendo el ladrillo ser puesto en las estaciones del ferro-carril del Norte.

4ª Los materiales que los contratistas introduzcan para la construccion de las obras, deberán para su recibo en esta ciudad, ser inspeccionados por el ingeniero que designe la Comision, sin retribucion por este trabajo de parte de los contratistas. La Comision hará despachar libres de derechos todos los materiales destinados á las obras.

5ª Las obras deberán ser construidas con sujecion á los planos y pliegos de condiciones que sirvieron para la licitacion de las obras, practicada en 7 de Febrero de 1873.

6ª Los proponentes se obligarán á concluir las obras dentro del plazo de veinte meses, contados desde el dia que reciban la órden de comenzar los trabajos, quedando sujetos á las penas que establecen los pliegos condiciones ya mencionados, en caso de no terminar las obras en el plazo fijado, ó existir cualquier diferencia ó defecto de construccion.

7ª Los contratistas deberán recibir todos los materiales, útiles y enseres que la comision compró á los señores Neuman Médici y Ca., por rescision de su contrato, á los mismos precios pagados por la Comision, al efecto, los proponentes podrán ver el inventario de esos materiales en la Contaduría de la Comision.

8ª Los proponentes podrán ocurrir á la Secretaría de la Comision, por los informes que crean necesarios.

9ª Los contratistas mandarán á su costo y en oportunidad, un ingeniero que dirija la plantéacion de las máquinas y construccion de los edificios, con arreglo á los planos y modelos de fundacion que sean adoptados por la Comision.

10. Los contratistas deberán garantir el poder y buen funcionamiento de las máquinas durante un año, siendo responsables de la rotura de cualquier pieza que fallase por mala fundicion ó por mal material empleado en su construccion. Esta responsabilidad se estiende á reemplazar la pieza rota con otra de buena calidad y colocada en su lugar.

11. Los solicitantes podrán proponer separadamente la construccion é instalacion de las máquinas, lo mismo que la construccion de las demas obras.

12. La Comision se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio responda mejor á los intereses públicos, pudiendo rechazarlas todas si así lo estima conveniente.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1881.

Conforme: *El Secretario.*

DIRECCION GENERAL DE

RENTAS NACIONALES

AVISO OFICIAL

Por decreto del Exmo Gobierno fecha 11 del corriente, se ha concedido como último é improrogable plazo para el pago de Patentes Industriales en la capital el dia 30 del presente, despues de cuya fecha se hará efectiva la multa establecida por la Ley—Lo que se pone en conocimiento de los que aún no se hubiesen munido de la patente que les corresponde.—Buenos Aires, Junio 17 de 1881.

El Contador Secretario.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACION

En la Secretaría del Ministerio del Interior se recibirán propuestas para la provision de tres mil (3000) postes de telégrafo de quebracho colorado para la reconstruccion de la línea del telégrafo del Ferro-carril Central del Norte, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo segundo de la ley de Obras Públicas y las siguientes bases:

1º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con la firma del proponente ó proponentes, y serán acompañados de un documento en que conste haberse efectuado un depósito en el Banco Nacional por doscientos fuertes de curso legal á la órden del Gobierno, segun lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas.

2º Las propuestas se entregarán al escribano mayor de gobierno hasta el dia 30 de Junio de 1881 á las 3 p. m.; dia y hora, en que serán abiertas en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.

3º Los postes serán de corazon de quebracho colorado, labrado á hacha, bien rectos y sanos; tendrán las dimensiones siguientes: de 5m50 á 6m de largo, comprendiendo la base que tendrá 0m50 de alto por 0m30 por 0m15 de escuadra.

La seccion del poste en la parte superior será de 0m15 por 0m10.

4º La tolerancia de curbatura en el sentido longitudinal del poste será de 0m10 sobre su longitud total, aplicada sobre cualquiera de las caras.

5º Los postes podrán ser entregados en cualquier punto sobre la línea del Central Norte, entre Córdoba y Tucuman, debiendo espresarse en la propuesta el lugar de la entrega y la cantidad que se ofrezca en cada punto, indicando el kilómetro correspondiente—En dichos puntos se verificará la clasificacion y recibo de los postes conforme á contrato, por el empleado ó empleados que la Gerencia determine.

6º Los puntos ó parages de la entrega, podrán alterarse sin cargo para el contratista, siempre que este cambio importe una economía de flete para la Gerencia—En el caso contrario, y siendo solicitada esta modificacion por el adjudicatario este deberá hacer una rebaja equivalente al flete segun tarifa correspondiente á la mayor distancia.

7º El recibo deberá verificarse dentro de la zona de la vía y serán de cuenta del empresario todos los gastos de entrega, como tambien la de cargar en wagones los postes recibidos.

8º Todo poste que presente rajaduras, nudos, inconvenientes, fallas ó seña alguna de putrefaccion ó que no tiene las condiciones del contrato, será rechazado sin lugar á reclamo.

9º Todo poste rechazado se sacará inmediatamente fuera del lugar del recibo á una distancia no menos de 500 metros, y en caso de no verificarlo el contratista dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al rechazo, el encargado de la clasificacion y recibo tendrá derecho de hacerlo por cuenta del empresario sin mas trámite y sin lugar á reclamo.

10. Los postes se entregarán en un número que no baje de 500 por mes, debiendo verificarse la primer entrega, dentro de los cuarenta y cinco dias de la fecha de la aprobacion del contrato.

11. Si el empresario no entregase mensualmente el número de postes fijado como mínimo, abonará por cada poste que falte y por cada dia de retardo la multa de diez centavos fuertes.

12. En el caso de falta previsto en la base anterior la gerencia podrá adquirir los postes de donde los hubiere en las condiciones del contrato por cuenta del contratista y hasta la concurrencia de su obligacion, usando al efecto del depósito de garantía, así como del diez por ciento retenido sobre cada pago con arreglo á la Ley de Obras Públicas, sin perjuicio de la multa establecida en la precedida base ó dilaciones por daño y perjuicios á que hubiere lugar.

13. El empresario no podrá entregar á cuenta de los postes que falten correspondientes al mes anterior, antes de haber completado las que deba entregar en el mes en que esté efectuando la entrega.

14. Las propuestas establecerán el precio de cada poste en peso fuerte de curso legal en cuya moneda se efectuarán los pagos.

15. El proponente á quien se adjudique la licitacion deberá depositar en la sucursal del Banco Nacional en Córdoba á la órden del Gerente del Ferro-carril del Norte, ingeniero Matías G. Sanchez, la cantidad de ochocientos pesos fuertes en billetes de curso legal en garantía del cumplimiento del contrato y no podrá exigir su retiro antes de haber llenado todas las obligaciones en él estipuladas. Dicho depósito debe ademas ser reintegrado cada vez que sea ocupado en todo ó en parte, en uso de la facultad espresada en la base 12ª.

16. El pago de los postes recibidos se verificará mensualmente del 5 al 10 de cada mes en la Tesorería de la Gerencia en Córdoba, de conformidad con los certificados que espidan los encargados del recibo por las entregas del mes anterior, con el visto bueno del Inspector general de la vía y obras y la correspondiente liquidacion que efectúe la contaduría del ferro-carril con arreglo á contrato y el páguese del Gerente.

17 Las cantidades retenidas con arreglo al contrato y el depósito en el Banco Nacional, le serán entregados al empresario, una vez que se haya terminado este y segun la liquidacion final que se debe verificar con arreglo á lo en él estipulado.

18. No se tomarán en consideracion las propuestas que se presenten sin los requisitos indicados ó que se aparten de las presentes bases de licitacion, ni es admitir esplicacion ni rectificacion alguna, verbal ó escrita, una vez abierto el primer pliego de las propuestas presentadas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1881.

El Secretario.

Municipalidad de la Capital

Exhumacion de cadáveres

Se hace saber de órden de la Seccion de Higiene á las personas que se han presentado ó quieran presentarse á esta corporacion solicitando exhumaciones de restos sepultados en los cementerios del municipio, que pueden ocurrir por el permiso correspondiente, el que les será otorgado, previniéndose que las exhumaciones solo podrán efectuarse durante los meses de Junio y Julio, hasta el 31 de Agosto último, pasados los cuales no serán atendidas, admitiéndose las nuevas solicitudes, solo hasta 14 de Agosto del presente año—Buenos Aires Mayo 31 de 1881.

v 30j *El Secretario.*

Capitania General de Puertos

Ordenanza reglamentando las salidas de los vapores de cabotaje de los puertos de la nacion, aprobada por la Superioridad en 21 de Mayo de 1881:

Art. 1º En lo sucesivo habrá media hora de intérvalo entre la salida de los vapores para el mismo destino.

Art 2º Los vapores pertenecientes á diferentes compañías, se alternarán en la prioridad de la salida.

Art. 3º La prioridad del primer viaje pertenecerá al vapor que haya estado mayor tiempo en el puerto despues de su última entrada.

Art. 4º Toda contravencion á esta ordenanza, será penada con una multa de cincuenta pesos fuertes ($f. 50).

Art. 5º Esta ordenanza empezará á rejir á los 30 dias de su publicacion.

Art. 6º Las capitanías de puertos y sub-delegaciones de marina de la República, quedan encargadas de la ejecucion de esta ordenanza.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1881.

Por autorizacion.—*J. Goyena.* Oficial Mayor.

v.30j.

Capitanía General de Puertos

Á LOS ESTIVADORES

De órden superior, se les avisa á los estivadores que ejerzan su oficio en jurisdiccion nacional, que deberán munirse de la patente correspondiente, en sello de (pfts. 10) *diez pesos fuertes*, como lo prescribe el artículo 13 de la ley de la materia; previniendoles que sin llenar este requisito no podrán en lo sucesivo funcionar como tales.

Buenos Aires, Junio 10 de 1881.

P. A.—*J. Goyena.* Oficial Mayor.

13j v 25.

AVISO MUNICIPAL

MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones, por ser solicitadas en compra á perpetuidad; por sesenta dias á los últimos propietarios para que saquen los restos que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo, la Municipalidad sin mas trámites de acuerdo con el art. 30 del Reglamento de Cementerios, los trasladará al Osario General, debiendo correr ambos términos á la par.

I. D. Decto. núm. 6725. Las sepulturas 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª—N.º 34 de la Seccion 2.ª, están vencidas. La 2.ª fué comprada por D. Pedro Garcia en 15 de Junio de 1865 por cinco años. La 3.ª lo fué por D. Vicente Nasardé en 12 de Enero de 1869, por cinco años. La 5.ª lo fué por D. Cárlos Balerga en 13 de Enero de 1869, por cinco años, y la 6.ª lo fué por D. José Arribora en 15 de Enero de 1860 por cinco años.

Buenos Aires, Junio 1º de 1881.

J10 v10 Jl. *J. Acevedo Belgrano.*

Capitania General de Puertos

A los Baqueanos de los Rios

Se previene á todos los baqueanos á quienes se ha espedido diploma de carácter provisorio, que dentro de 60 dias (sesenta) de la fecha, deben presentarse ante esta Capitanía General, solicitando exámen de tales, como lo ha resuelto la superioridad.

Pasado este término, no se permitirá ejercer sus funciones á ninguno de los baqueanos comprendidos en el presente aviso.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1881.

m20 v 2jlo *J. Goyena.* Oficial mayor.

MOTOR CON CALDERA

Se vende uno con fuerza de **CUATRO CABALLOS** con caldera vertical, sumamente económica, en perfecto estado para marchar.

Ocurrir San Martin 86.

Municipalidad de Lujan

LICITACION

Habiendo la Municipalidad resuelto la construccion de un mercado de abasto en este pueblo, lo pone en conocimiento del público á fin de que los que se interesen efectuar dicha construccion, presenten sus propuestas por escrito acompañadas de un plano, el dia 1.º del entrante mes de Julio á las dos de la tarde previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptarlas ó nó.

Para el local donde deba construirse y otros datos q'se deseen obtener, deberán los interesados ocurrir á la Secretaría de esta Municipalidad todos los dias hábiles desde las 12 del dia á 4 de la tarde.—Lujan, Junio 1.º de 1881.

Juan F. Font (hijo)—J. Riera, Secretario.

232 v3jl.

VICHY

Administracion: Paris, 22, boulevard Montmartre.

GRANDE GRILLE — [illegible]

HOPITAL — [illegible]

CELESTINS — [illegible]

HAUTERIVE — [illegible]

EXIJASE

el [illegible] sobre la CAPSULA

Las Aguas de las Fuentes de Vichy arriba mencionadas se encuentran en *Buenos-Aires, Rosario y Montevideo*; en casa de A. DEMARCHI Hermanos y Cª, Agentes generales de la C.

D. FEVRE

PARIS, 398, r. St-Honoré, PARIS

APARATOS y POLVOS

Para las AGUAS de SELTZ

Conocidos en todas partes.

Los precios y las condiciones de venta se remiten gratuitamente.

EXIGIR EL VERDADERO NOMBRE

FERRO-CARRIL

CENTRAL DEL NORTE

LICITACION

Se reciben propuestas para la proveeduría de raciones en los trabajos de prolongacion de este ferro-carril, bajo las condiciones siguientes:

Art. 1º La racion se compondrá de los artículos siguientes en las proporciones que se espresan:

RACION TIPO

8130	gramos	igual	á 3 lb.		carne
0460	«	«	« 1	«	galleta
0460	«	«	« 1	«	maiz pisado

EQUIVALENTES

0057	«	«	« 2 onz.	arroz
0200	«	«	« 1/2 lib	pulenta

0014 gramos, igual 1/2 onz. café molido—0028 gramos—1 onz. yerba.

0057	id	—2	«	azúcar.
0057	id	—2	«	sal.

Todos los artículos serán frescos y de buena calidad, debiendo ser ademas la carne de animal sano y no cansada y de calidad de blanca arriba.

La galleta será de harina de trigo sin mezcla y de 10 en libra. El azúcar será blanca.

Art. 2º Las raciones se distribuirán diariamente á los trabajadores en los campamentos ó en el lugar de los trabajos en la forma y oportunidad que determine la Direccion, debiendo en todo caso constar cada una, del total de los artículos componentes, ya sea que se distribuya á rancho (cocido) ó en crudo, de conformidad con la racion diaria.

El trabajador ó la Direccion podrá pedir el equivalente de cada artículo de la racion tipo, segun la anterior especificacion y el contratista estará obligado á hacer esta sustitucion por el precio estipulado.

Art. 3º El contratista estará obligado á establecer y mantener esta proveeduría, con los elementos y personal suficiente para atender este servicio en toda la línea, en cualquier momento y en la estension que sea requerida á satisfaccion de la Direccion.

A este objeto mantendrá en cada campamento un agente permanente, encargado de recibir y hacer llenar los pedidos que se le hagan en la oportunidad debida.

Estos pedidos serán hechos con la anticipacion necesaria y en la forma que lo establezca oportunamente la Direccion, debiendo en todo caso especificar la clase de racion (cruda ó cocida) su número y lugar de distribucion.

Art. 4º La Direccion tendrá bajo su intervencion y control en este servicio, á objeto de verificar si los artículos de consumo son de la clase especificada y si el racionamiento se hace con arreglo á la relacion diaria y en la proporcion ó cantidad del contrato.

Todo artículo de mala calidad ó sospechoso de nocivo será rechazado en el racionamiento y prohibido su uso en toda la línea.

Art. 5.º La provision diaria corresponderá á un número de cien raciones como mínimo y á un máximun de 3000 tres mil variable, en el intermedio segun el personal empleado, este máximun podrá aumentarse con aviso de un mes anticipado y por el precio estipulado.

Art. 6.º Los pagos se harán mensualmente en la oficina de la direccion en Tucuman, en los primeros ocho dias de cada mes, por las raciones entregadas en el mes anterior, segun certificado espedido por el agente autorizado por la direccion de los trabajos, prévia la tramitacion correspondiente.

Art. 7.º No se permitirá la introduccion de licores espirituosos á los campamentos, su venta, ni la de armas de cualquiera clase.

Art. 8.º Los presupuestos especificarán el precio por racion, en pesos fuertes de curso legal, en cuya moneda se verificarán los pagos.

Art. 9.º Cualquiera dificultad, deficiencia ó demora por parte del contratista en el cumplimiento de su contrato, será llenada ó correjida por el encargado del trabajo en la forma estipulada, por cuenta del empresario sin lugar á reclamo.

Los gastos que se originen por esta causa serán cubiertos con el depósito de garantía y con el 10 0/0 de retencion sobre cada pago, que deberá hacerse de conformidad con establecido en la Ley de Obras Públicas; todo sin perjuicio de las demás acciones á que hubiere lugar segun contrato.

El depósito de garantía será reintegrado cada vez que sea usado en todo ó en parte, en virtud y á los objetos de la estipulacion anterior.

Art. 10. El contrato no podrá ser trasferido sin aprobacion del Gobierno.

Empezará á regir á los quince dias de aprobado y durará mientras los trabajos de prolongacion se efectuen por administracion en la forma autorizada—Podrá ser rescindido con tres meses de aviso anticipado.

Art. 11. El diez por ciento que se retiene de cada certificado mensual, será devuelto al fin de cada año en su totalidad al verificarse la liquidacion anual, si no ha sido necesario disponer de una parte de este al objeto indicado en el artículo 9º; en el caso contrario, será retenido hasta la liquidacion final del contrato.

Art. 12. Las propuestas se recibirán en la oficina de la Direccion en Tucuman, hasta el 30 de Junio de 1881 á las 3 p. m., dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.

Una vez leidas las propuestas, se numerarán y formarán por el Director de los trabajos, se empaquetarán y sellarán para ser remitidas al Ministerio del Interior, para su resolucion con el acta de su referencia.

Art. 13. Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, firmado por el proponente ó proponentes, y serán acompañadas de un certificado de depósito en la sucursal del Banco Nacional en Tucuman, por la cantidad de dos mil pesos fuertes en billetes á la órden del Director de las obras de prolongacion, ingeniero Matías G. Sanchez, segun lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas.

Art. 14. El proponente que obtuviere la adjudicacion, de la licitacion, deberá hacer el depósito en la sucursal del mencionado Banco y á la órden del Director de los trabajos, hasta la cantidad de diez mil pesos fuertes de curso legal en garantía de lo estipulado en el contrato y á los efectos de lo prescrito en el art. 9º.

Art. 15. No se tomarán en consideracion las propuestas que se presenten sin los requisitos indicados ó que se aparten de las presentes bases de licitacion, ni se admitirá esplicacion, ni rectificacion alguna, verbal ó escrita, una vez abierto el primer pliego de las propuestas presentadas.

Tucuman, Mayo 30 de 1881.

v 30j. *El Director de las obras de prolongacion.*

Capitania General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza, á don Juan Walker, para que dentro de ocho dias comparezca á esta Capitanía General á rendir el exámen por él solicitado, de práctico del puerto, bajo apercibimiento de que cumplido dicho plazo, quedará sin efecto su solicitud.

Buenos Aires, Junio 10 de 1881.

P. A.—*J. Goyena.* Oficial Mayor.

j11 v 11jl

Municipalidad de la Capital

LICITACION

La oficina de Obras Públicas llama á licitacion la construccion de la vereda del Hospital de Hombres bajo las siguientes bases:

1ª El ancho de la vereda por la calle de Córdoba será de 4m 33 (5 varas) y en las demas calles será de 2m 16 (dos varas y media.)

2ª La vereda por la calle de Córdoba será hecha de piedra del Azul con contra piso de escombro y asentada en cal y las de las calles Andes, Paraguay y Junin serán de ladrillo de máquina con igual contrapiso asentado en cal.

3ª Los cordones de las veredas en las cuatro calles serán de piedra del Azul de 0m 08 de espesor y 0m 40 de altura como mínimo.

4ª Se piden precios por metro cuadrado de cada una de estas clases de veredas y por ancho lineal de cordon.

5ª Las propuestas se reciben en la oficina hasta el 30 de Junio del corriente año.

Junio de 1881. j7 v 3 jl.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACION

En la secretaría del ministerio del Interior se recibirán propuestas cerradas para la provision de 160,000 (ciento sesenta mil) traviesas de madera dura para la reconstruccion del ferro-carril Central Norte, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Obras Públicas y las siguientes bases:

1º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, con la firma del proponente ó proponentes y serán acompañados de un documento en que conste haber depositado en el Banco Nacional una cantidad equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta en billetes de curso legal y á la órden del Gobierno con arreglo á lo que dispone el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas.

2º Las propuestas se entregarán al escribano Mayor del Gobierno Nacional, en la capital de la República hasta el dia 30 de Junio de 1881, á las 3 p. m. dia y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.

3º Todas las traviesas serán de madera dura, quebracho colorado ó urunday, bien rectos, de seccion rectangular, sin albura, ni samago, y de caras perfectamente planas.

4º Las dimensiones típicas de las traviesas serán (1 metro 80) un metro ochenta centímetros de largo (0m 24) veinticuatro centímetros de ancho y 0m 12) doce centímetros de espesor.

5º Se admitirá una tolerancia de cinco centímetros (0m 05) en el largo, dos centímetros (0m 02) en el ancho, y (0m 01) un centímetro en el espesor, así como las que presenten una curvatura cuya flecha medida normalmente á una cualquiera de los caras laterales no esceda de seis centímetros (0m 06)—Es entendido que estas medidas serán tomadas libres de samago ó albura, y que la seccion de la traviesa debe ser toda del corazon ó leño.

6º La tolerancia á que se refiere el artículo precedente, solo será aplicable á un número de traviesas que no esceda del veinte por ciento de cada entrega, es decir, que el ochenta por ciento deberá ser de las dimensiones típicas que se establece en el artículo 4º.

7º Las traviesas podrán ser entregadas por el contratista en cualquier punto sobre la línea entre *Córdoba y San Pedro*, debiendo espresarse en la propuesta el lugar de la entrega y la cantidad que se ofrezca en cada punto—En ellos se verificará la clasificacion y recibo de las traviesas, conforme á contrato, por el empleado ó empleados que la gerencia del ferro-carril determine.

8º Los puntos ó parajes de la entrega podrán alterarse sin cargo para el contratista, siempre que este cambio importe una economía de fletes para la administracion—En el caso contrario y siendo solicitada esta modificacion por el adjudicatario este deberá hacer una rebaja equivalente al flete segun tarifa correspondiente á la mayor distancia.

9º Es entendido que el recibo se deberá efectuar dentro de la zona de la via y que será de cuenta del empresario todos los gastos que origine el transporte de las traviesas hasta el paraje en que se efectue la entrega, así como los peones para la clasificacion y entrega—Quedan tambien comprendidos en estos gastos los de apilar las traviesas recibidas al costado de la via en la forma que la gerencia determine.

10. Toda traviesa que presente rajaduras, nudos inconvenientes, fallas ó seña alguna de putrefaccion ó que no llene las condiciones del contrato, será rechazada sin lugar á reclamo.

11 Las traviesas rechazadas se sacarán inmediatamente fuera del lugar del recibo, á una distancia por lo menos de quinientos metros de la zona de la via y en caso de no verificarlo el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes al rechazo, el encargado de la clasificacion y recibo tendrá el derecho de inutilizarlos de manera que no puedan servir para la via.

12. Las traviesas que tengan dimensiones mayores que las indicadas en la base 4ª pero que satisfagan á las prescripciones de este, bases, podrán admitirse al mismo precio que las del contrato, siempre que tengan aplicacion conveniente á juicio de la gerencia.

13. Las traviesas se entregarán en número que no baje de 20,000 (veinte mil) por mes, debiendo verificarse la primera entrega dentro de los cuarenta y cinco dias de la fecha en que se apruebe el contrato por el Gobierno.

14. Si el empresario no entregase mensualmente el número de traviesas fijado como mínimo, abonará por cada traviesa que falte y por cada dia de retardo la un centavo fuerte.

15. Si el co no entregase mensualmente [illegible] el número desas como mínimo, el gerente podrá adquirirlas de donde hubiere en las condiciones del contrato, por cuenta del empresario y hasta la concurrencia de su obligacion, usando el efecto del depósito de garantía, así como del diez por ciento de retencion sobre cada pago, con arreglo á la Ley de Obras Públicas, sin perjuicio de la multa establecida en la base anterior y de la accion por daños y perjuicios á que hubiere lugar.

16. Las propuestas indicarán el precio de cada traviesa en pesos fuertes de curso legal (billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires) en cuya moneda se verificarán los pagos.

17. El proponente á quien se adjudique la licitacion deben hacer estensivo el depósito en el Banco Nacional y á la órden del gerente del ferro carril Central Norte, ingeniero Martin G. Sanchez hasta una cantidad que corresponda al cinco por ciento del importe del contrato, lo que quedará en garantía de su cumplimiento y no podrá ser retirado hasta estar cumplidas las obligaciones en él estipuladas—Dicho depósito deberá ser ademas reintegrado cada vez que sea ocupado en todo ó en parte, en uso de la facultad espresada en la base 15 y en el caso no lo efectuase, el gerente retendrá del importe de los certificados de pago, ademas del diez por ciento segun lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y las sumas que correspondieran por la multa en que haya incurrido, lo que fuere necesario para completar el depósito en el Banco Nacional.

18. El pago de las traviesas recibidas se verificará mensualmente del 5 al 10 de cada mes en la Tesorería de la administracion en Córdoba, de conformidad con el certificado que espidan los encargados de la recepcion por las entregas del mes anterior, y con el visto bueno del inspector y la correspondiente órden del gerente, prévios los descuentos á que haya lugar segun contrato.

19. El diez por ciento retenido y el depósito del Banco Nacional, lo podrá retirar el empresario á la terminacion del contrato y una vez que se haya verificado la liquidacion final

20. Todas las propuestas deberán ser presentadas de conformidad con estas bases y no se tomará en consideracion la que no lo estuviere.

21. No se admitirá esplicacion ó rectificacion alguna verbal ó escrita, una vez que se haya dado principio á la apertura de los pliegos cerrados que contengan las propuestas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1881.

m30 v 30j *El secretario.*